



Ley n° 21.522

Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes



Nombre de la ley: Introduce un nuevo Párrafo en el Título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes

Publicación: 30 de diciembre de 2022

Objetivos: Actualizar la legislación vigente, incluyendo expresamente el fenómeno de la explotación sexual comercial (ESCNNA) en el Código Penal

Estructura: Modificaciones al Código Penal y a otras leyes

Modificaciones al Código Penal



Título Séptimo - Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual

Párrafo § V. De la violación

Art. 361. Violación de persona mayor de 14 años

Art. 362. Violación de persona menor de 14 años

Párrafo § VI. Del estupro y otros delitos sexuales

Art. 363. Estupro

Art. 365 bis. Abuso sexual con contacto agravado

Art. 366. Abuso sexual con contacto de persona mayor de 14 años

Art. 366 bis. Abuso sexual con contacto de persona menor de 14 años

Art. 366 ter. Concepto de acción sexual (común para los delitos de abuso sexual con contacto)

Art. 366 quáter. Abuso sexual sin contacto

Párrafo § 6 bis. Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes

Art. 367. Promoción o facilitación de la explotación sexual de persona menor de 18 años

Art. 367 ter. Obtención de la realización de una acción sexual por parte de una persona menor de 18 años

Art. 367 quáter. Delitos relativos al material pornográfico o de explotación sexual

Art. 367 quinquies. Norma de extraterritorialidad del delito de comercialización, distribución, difusión y exhibición de material pornográfico o de explotación sexual

Art. 367 sexies. Cláusula de subsidiaridad

Art. 367 septies. Transmisión de imagen o sonido de una acción sexual o de significación sexual de una persona menor de 18 años

Art. 367 octies. Reincidencia por fallos extranjeros

Párrafo § VII. Disposiciones comunes a los tres párrafos anteriores

Párrafo § VIII. De los ultrajes públicos a las buenas costumbres

Art. 373. Ultrajes públicos a las buenas costumbres

Art. 367. Promoción o facilitación de la explotación sexual



Modifica el actual art. 367:

- Sustituye “prostitución de menores de edad” por “explotación sexual de una persona menor de dieciocho años”
 - ✓ Definición de explotación sexual como *“la utilización de una persona menor de dieciocho años para la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual con ella a cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o un tercero”*.
 - ✓ Concepto amplio, que puede incluir numerosas conductas (presenciales u online).
 - ✓ Núcleo: existencia de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o una tercera persona. Presencia de un provecho/intercambio que puede consistir en dinero, alimentos, alojamiento, drogas, alcohol, cigarrillos, entre otros.

Art. 367. Promoción o facilitación de la explotación sexual



Modifica el actual art. 367:

- Elimina referencia a elemento subjetivo especial: “satisfacer los deseos de otro”
- Aumenta la pena de la figura simple: de simple delito a crimen (presidio mayor en su grado mínimo)
- Modifica la modalidad agravada de “concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño” a “explotándola en razón de su dependencia personal o económica o si concurriere habitualidad”



Modifica el actual art. 367 ter. Obtención de la realización de una acción sexual

- Reemplaza la frase “servicios sexuales” por “realización de una acción sexual”
- A cambio de cualquier tipo de retribución hacia la víctima o una tercera persona



Nuevo art. 367 sexies: Regla de subsidiariedad y circunstancia agravante

- Arts. 367 y 367 ter no aplican si el hecho fuere constitutivo de otro delito de violencia sexual que tenga igual o mayor penalidad
 - ✓ Si bien habla de los delitos del párrafo, apunta solo a esas figuras
 - ✓ Aplica el otro delito + una agravante (por ánimo de lucro, la entrega o promesa de entrega de dinero o especies susceptibles de valoración pecuniaria)

Nuevo art. 367 octies: Regla de reincidencia por fallos extranjeros

- Copia del art. 411 septies
- Permite considerar las sentencias condenatorias firmes de otro país para efectos de la reincidencia específica del art. 12 N° 16
- Alcanza a las seis figuras penales del párrafo

Delitos relativos al material pornográfico



Deroga los artículos 366 quinquies, 374 bis y 374 ter

Traslada las tres figuras actuales a un nuevo 367 quáter

- Inciso 1° Comercialización, importación, exportación, distribución, difusión y exhibición
- Inciso 2° Participación en la producción
- Inciso 3° Almacenamiento y adquisición maliciosa
- Inciso 4° Concepto de material pornográfico **o de explotación sexual**

Traslada y amplía la regla de extraterritorialidad

- Nuevo 367 quinquies
- Incluye expresamente la difusión (justamente la conducta que se lleva a cabo al enviar o mostrar material a través de Internet, aplicaciones u otras plataformas)



Discusión sobre independencia de las figuras

- Extenso debate legislativo: solo cambios formales, manteniendo su carácter autónomo (incluso se afirma la posibilidad de apreciar un concurso real de delitos)

Delitos de comercialización y almacenamiento

- Le son aplicables las disposiciones comunes a los delitos de violencia sexual
- Se extiende la imprescriptibilidad a todas las figuras
- Acción penal “muta” a los 18 años -> modificación urgente

Art. 367 septies: transmisión de conductas sexuales



Artículo 367 septies. El que usando dispositivos técnicos transmitiere la imagen o sonido de una situación o interacción que permitiere presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual, por parte de una persona menor de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Idea: regular los casos de transmisión instantánea (en vivo) de contenidos sexuales a través de servicios de videoconferencia, telefonía o plataformas de streaming, en los que no quedan registros de imagen, audio o video (que pudieran ser considerados material pornográfico)

Modificaciones al abuso sexual sin contacto



*Artículo 366 quáter. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, **para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro**, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.*

*Si se determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o **se la hiciere ver o escuchar material pornográfico o de explotación sexual o presenciar espectáculos del mismo carácter**, la pena será presidio menor en su grado máximo.*

Será sancionado con la misma pena del inciso precedente al que determinare a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir:

- a) **Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad.***
- b) **Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años.***



Ley n° 21.522

Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes

UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

2023 (autor Maurizio Sovino)